

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (R. N. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. JOSÉ ARNERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo proce-

derse, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de Villafranca del Bierzo para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, comprendido entre dicha villa y el Collado de las Pedruscadas, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se

contrae el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 27 de Julio de 1896.

José Arnero y Peñalver

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la de

tercer orden de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, trozo 1.º, comprendido entre dicho Villafranca y el Collado de las Pedruscadas, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusieren los particulares y Corporaciones á quienes interesa.

León 27 de Julio de 1896.

José Arnero y Peñalver.

RELACION de los productos fraudulentos que han de subastarse en las Casas de Ayuntamiento de los términos municipales respectivos que se indican en el presente estado, y en los días y horas que en el mismo se estipulan, cuyas subastas han de sujetarse, en la parte que tengan aplicación, á los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 4 y 9 de Octubre último:

AYUNTAMIENTOS	Fecha en que han de verificarse las subastas			Productos que se subastan	Especie de estos	Tancion Pesetas Cts.	Puesto ó sitio donde están depositados los productos
	Día	Mes	Hora				
Castrillo de la Valduerna.	17	Agosto	12 mañana.	7 pies.....	Aliso.....		En poder de D. Ramón Fernández Alonso, vecino de Castrillo de la Valduerna.
Villasaburiogo.....	17	Idem.	Idem.....	26 estereos de leña....	Encina....	13 50	En poder de D. Benito González, vecino de Villacantilde.
Boca de Huérgano.....	17	Idem.	Idem.....	27 trozos.....	Roble.....	138	En poder del Presidente de la Junta administrativa de Boca de Huérgano.
				37 traviesas.....	Idem.....		En poder del Presidente de la Junta administrativa de Siero.
				18 trozos.....	Idem.....	98	
				8 traviesas.....	Idem.....		
				16 dentales.....	Idem.....		
				10 cambias.....	Idem.....		
Prado.....	19	Idem.	Idem.....	5 manillas.....	Idem.....	10	En poder del Presidente de la Junta administrativa de Llama.
				18 rayos.....	Encina....		
				10 astiles.....	Negrillo..		
Lillo.....	17	Idem.	Idem.....	1 pino.....	Pino.....	5 50	En poder del Presidente de la Junta administrativa de Cuñal.
				5 trozos.....	Roble.....	112 64	En poder de los Presidentes de la Junta administrativa de Riaño y La Puerta.
				8 traviesas.....	Idem.....		
Riaño.....	21	Idem.	Idem.....	2 trozos.....	Idem.....	7	En poder del Presidente de la Junta administrativa de Anciles.
				53 traviesas.....	Idem.....		
				18 tablas para cubas..	Idem.....	249	En poder del Presidente de la Junta administrativa de Escaro.
				14 traviesas.....	Idem.....		
				6 trozos.....	Idem.....	11 50	En poder del segundo y tercer vocal de la Junta administrativa de Escaro.
Valderrueda.....	21	Idem.	Idem.....	12 piezas.....	Idem.....	8	En poder del Presidente de la Junta administrativa de La Sota.
				20 opas.....	Idem.....	10 50	En poder de D. Cayetano Gutiérrez, vecino de Morgovejo.
Sau Justo de la Vega....	20	Idem.	Idem.....	9 estereos de raices..	Encina....	9	En poder de D. Luis Riesco, vecino de Nistal.

Lo que lo dispuesto se publique en este Boletín OFICIAL para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.
León 18 de Julio de 1896.—El Gobernador, José Arnero y Peñalver.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 1.º de Agosto.—Remunerarios, Montepío civil, Jubilados y Casales.

Día 3 de idem.—Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Día 4 de idem.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5 de idem.—Los no presentados en días anteriores
León 24 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

A fin de dar el debido cumplimiento á una orden-circular de la Dirección general de Contribuciones directas, de fecha 21 del actual, referente al impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1896-97, los Sres. Jefes de las Dependencias y Habilitados de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías, y de cuantos perciban haberes del Estado, remitirán á esta Administración de Hacienda en un plazo breve una relación por duplicación expresiva de los nombres, edades, domicilio y sueldos de los perceptores de la clase á imputar de la cédula de cada uno y de la suma del de todas; debiendo advertir á los Sres. Habilitados respectivos que el descuento del importe de dichas cédulas ha de verificarse al satisfacer á los interesados en Agosto próximo los haberes correspondientes al actual mes de Julio, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España en esta provincia.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes interesa su cumplimiento.

León 24 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal los individuos que á continuación se expresan, en el trimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año; siendo las causas sobre homicidio frustrado y otros delitos, contra Esteban Martínez y otros, procedentes del Juzgado de esta capital, las que han de verse en el periodo; habiéndose señalado los días 10, 11, 12 y 13 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabesas de familia y vecindad

D. Miguel Areal Alonso, de Cascan-tes.

D. Germán Alvarez Fernández, de Santibáñez.

D. Juan Rey Aller, de Sotico.

D. Ramón Alonso, de Villaturiel.

D. Pedro García García, de Sariegos.
D. Dámaso González, de Villasabariego.

D. Mateo Fernández Gutiérrez, de Ozunilla.

D. Lorenzo García García, de Cuadros.

D. Pedro Lorenzana, de Castrillo.

D. Vicente Puente, de Valporquero.

D. Joaquín Sanz García, de San Andrés.

D. Anastasio Fernández, de Caroujel.

D. Ignacio Rubles Sánchez, de Castrillo.

D. José Franco Ramos, de Cembranos.

D. Gil Llamazares, de Villaturiel.

D. Cayetano Montaña Pelintero, de Bañuñías.

D. Antonio López Alvarez, de Benllera.

D. José Murán de la Hoz, de Villavieja.

D. Matías Ferreras, de San Cipriano.
D. Vicente Crespo Aller, de Sotico.

Capacidades

D. José Colado Fierro, de Chozas de Abajo.

D. Fernando Fernández Díez, de Ferral.

D. Vicente Muñoz García, de Sariegos.

D. Francisco Aller Crespo, de Graleros.

D. Francisco Rodríguez Balbuena, de Garrafe.

D. Gaspar García, de Alija.

D. Julián Gómez Alonso, de Villadangos.

D. Matías Alonso Fernández, de Mansilla Mayor.

D. Isidro Rodríguez, de Alija.

D. Cayetano Ordóñez, de Sariegos.

D. Francisco Fernández García, de Chozas de Abajo.

D. Andrés Santos Soto, de Vega de Infanzones.

D. Justo Fernández Villanueva, de Santovenia.

D. Juan Fernández Fernández, de Cimanes.

D. José Llorente Rodríguez, de Mansilla Mayor.

D. Faustino Andrés García, de Vega de Infanzones.

SUPERNUMERARIOS

Cabesas de familia y vecindad

D. Mariano Garzo, de León.

D. Andrés Caballero, de idem.

D. Atanasio Carrillo Llamas, de idem.

D. Ildefonso Ibáñez, de idem.

Capacidades

D. Mariano Santos Trigo, de León.

D. Federico Fernández Gómez, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 46 de la citada ley.
León 28 de Abril de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcazar.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de
Arnuña

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo; durante dicho plazo

puedan los contribuyentes que en él se hallen comprendidos presentar las reclamaciones que contra el mismo tuvieren derecho, y pasado dicho plazo no les serán atendidas.
Arnuña 20 de Julio de 1896.—
El Alcalde, Antonio Alvarez.

Aldaldia constitucional de
Villabino

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de Orallo, de los montes de dicho pueblo han desaparecido dos caballerías de las señas siguientes: Un caballo rojo claro, de tres años, seis y medio cuartas de alzada, paticulado de los pies, algo estrellado, y cortada la cola por el corvejón. Una mula castaña, de seis cuartas y pulgada de alzada, trasquilada en el otudo último, cabeza larga, crin recortada con mechón mas alto, y cola recortada por la parte de adentro.

Como haya sospechas de que dichas caballerías hayan sido robadas, se interesa de la Guardia civil practique las averiguaciones necesarias para saber el paradero de las dos referidas caballerías.

Villabino 15 de Julio de 1896.—
El Alcalde, Felipe Rubio.

Aldaldia constitucional de
Quintana del Marco

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasados los cuales no serán oídas.

Quintana del Marco 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bernardo Fidalgo.

Aldaldia constitucional de
Valdevimbro

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año económico de 1896-97, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que durante los cuales puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Valdevimbro 21 de Julio de 1896.—
El Alcalde, Aquilino Ordás.

Aldaldia constitucional de
Rodiezmo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días los repartimientos de territorial, colonia, pecuaria y el de urbana, para el año de 1896 u 97; dentro de cuyo término pueden los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean justas; pasado el cual no serán oídas.

Rodiezmo 24 de Julio de 1896.—
El Alcalde, Antonio Morán.

Aldaldia constitucional de
Laguna Dalgá

En el día de la fecha, y hora de las cuatro y media de la tarde, han sido encontrados por el vecino de esta villa Angel Mayo, dos pollinos aparejados, los cuales han sido constituidos en depósito en casa de Mariano Casado Tebarnero, y vecino de la misma, ignorándose la procedencia de dichos dos pollinos; cuyas

señas de los mismos y efectos encontrados se expresan á continuación:

De edad, al parecer, cerrada; pelo cardino; zizada regular.

Efectos que traían

Dos aperejos; una chaqueta de Astudillo, de hombre, en buen uso; seis varas de estopa nueva; tres costales en uso regular, que contiene uno de ellos una hemina de cebada; un saco de estopa bastante viejo; un coberter en buen uso; una manta en uso mediocre; una sobrecarga de cáñamo; dos escobas para la era; dos sogas de esparto, y una sobrecarga; un saco de pita bastante usado, con una hogaza de pan de ocho libras; unas sifurias, con un pan de dos libras; una docena de cabillas, y tres manojitos de planta de berza, y una llave.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas dueñas de los expresados animales y demás efectos, pudiendo presentarse á recogerlos siempre que justifiquen su debida forma pertenecerles, y pagar los gastos de manutención; en la inteligencia, que de no verificarlo en el término de ocho días, se procederá á subasta.

Laguna Dalgá 19 de Julio de 1896.—
El Alcalde, Rafael Fernández.

Aldaldia constitucional de
Valencia de D. Juan

En los días 25, 26 y 27 del mes de Agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución territorial e industrial de este Municipio, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico de 1896 á 97.

Valencia de D. Juan 24 de Julio de 1896.—Pedro Sáenz

Aldaldia constitucional de
Brazuelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos formado para el ejercicio de 1896 á 97, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los en el comprendidos y presentar dentro del mismo las reclamaciones oportunas.

Brazuelo 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Aldaldia constitucional de
Bercianos del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los individuos comprendidos en el hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasados, se remitirá á la aprobación correspondiente y no serán oídas.

Bercianos del Páramo 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco García.

JUZGA DOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía familiar ó patronato laico, aniversario de misas perpetuo

ó patronato real de legos, que fundaron en Jorilla D. Diego y su hijo D. Antonio de Juara y Ramirez de Guzmán, Señor que fué de Jorilla, San Miguel de Montañán, Valdespino de Vaca, Villa de Muñara, de la Casa y Torre de Santibáñez de Porma y de todos sus agregados, según consta de testamento otorgado en Valladolid en 5 de Enero de 1778 ante el Notario D. Manuel de Tudanca y Codicilo del mismo D. Diego, de 30 de Abril de dicho año, y testamento otorgado por su hijo D. Antonio en 1.º de Marzo de 1682 ante el Notario de Gordoucillo D. Antonio Suárez.

Dichos Sres. D. Diego y su hijo D. Antonio de Juara y Ramirez de Guzmán dotaron dicha fundación con los bienes que se resellan y describen en el testimonio ó copia de apotes hechos en el año 1762, obrantes en el archivo parroquial de Santo Tomás, en Jorilla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia, de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la demanda de juicio universal promovida en este Juzgado por D. Constantino Rujo Franco, Procurador en turno de Dña Maria Nicolasa Enriquez de Cano, vecina de León, declarada pobre para litigar sobre mejor derecho á los bienes de la indicada Capellanía, como descendiente en linea recta de los fundadores y cuarta nieta del

fundador D. Antonio de Juara y Ramirez de Guzmán, del cual dista cuatro grados en linea recta descendente. Se advierte no haber comparecido persona alguna.

Dado en Sahagún á 18 de Julio de 1896.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonio F. Montenegro.

D. Manuel Garcia López, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoria Moro Arquero, domiciliada que ha sido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Cecilio Tomas Hombredos, sobre lesiones á D. Jesús Goiri y Ezazge; bajo apercibimiento, de que si no comparece, incurrirá en la responsabilidad que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1896.—Manuel Garcia López.—El Escribano Licenciado, Emilio Prias.

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Núñez Vila, de 22 años de edad, soltero, jornalero,

hijo de Juan y Manuela, natural de Espandariá, parroquia de San Lorenzo de Nocedo, partido de Quiroga y provincia de Lugo, con vecindad en dicho pueblo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN* oficial de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado el auto de procesamiento dictado y prestar indigestoria en causa que se sigue sobre estaña á la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sahagún á 20 de Julio de 1896.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonio F. Montenegro.

Edicto

D. Nicolás Alvarez, Juez municipal del Distrito de Cubillas de Rueda.

Hago saber: Que en expediente de ejecución que se sigue en este Juzgado á instancia del de igual clase de El Burgo de la sentencia contra D. Matias del Corral vecino de Villapadierna, sobre infracción de uso de armas, por la cual se le acusó la rebeldía y para hacer efectivas la multa y costas á aquel Juzgado, se vende en pública subasta, como propia del Matias del Corral, las fincas siguientes:

Una tierra llana, de primera cali-

dad, término de Villapadierna, sitio denominado las Serenas, su cabida de dos celemines: litada O. y P. Madrid regadera; M., tierra de Maria Llamazares; N., otra de Francisco Fernández; vallada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana, en la audiencia instalada en Cubillas de Rueda, y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la misma; advirtiéndose que no se ha suplido el título de la mencionada finca, siendo todos los gastos que se originen para su adquisición por cuenta del rematante, y con formarse con la certificación del remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Juzgado municipal de Cubillas de Rueda 14 de Julio de 1896.—El Juez, Nicolás Alvarez.—P. S. O., Luis Fernández.

D. Cristóbal Blanco Alonso, Juez municipal del distrito de Valverde del Camino.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Andrés Perez Ramos, vecino de Trobojo del Camino, de la cantidad de noventa y veinticuatro pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, á que f.º cobrando en este Juzgado en juicio verbal civil D. Angel Loya Vidal, y en representación de sus hijos menores su mujer Cayetana

Peñas

101. Bailes públicos de máscaras:	
Se pagará por cada uno el doble de las cuotas fijadas en los dos números precedentes, según la población y locales en que tengan lugar.	
De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifican, y en el caso de inasistencia de aquéllas, los dueños de los mismos locales.	
Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines, por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.	
Para determinar el precio de entrada, se acumulará á éste la cantidad que se exija en el guardapuerta por cada prenda ó abrigo.	
102. Locales para patinar sobre hielo ó otra materia. Se pagará por cada uno como cuota irreducible.	112

Circos, Hipódromos y velódromos

103. Empresas de circo de caballo ó de ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen. Pagará:	
Por temporada de dos ó más meses, el 30 por 100 de una entrada completa.	
Por la de menos de dos meses y más de uno, el 24 por 100 de una entrada completa.	
Por la de menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 de una entrada completa.	
Por menos de 10 funciones, el 1,25 por 100 de entrada completa por cada función.	
104. Carreras de tubulones en hipódromo. Pagará cada función:	
En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes.	224
En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes.	148
En las demás poblaciones.	112
105. Carreras de velocípedos en velódromos. Pagará por cada función:	
En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes.	110
En poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes.	80
En las demás poblaciones.	50

NOTA. Cuando en los espectáculos á que se refieren los dos epígrafes anteriores se verifican apuestas entre los concurrentes, se añadirá, además de la cuota que tienen señalada, según la población respectiva, el 3 por 100 del importe de la ganancia total de todas ellas. (Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

106. Circo de gallos: Pagará el 25 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sin enjuiciarse el número de funciones que se verifican durante el año.

Peñas

En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	210
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	128
En las demás.	64
NOTA. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de libros, clase 3.ª, tarifa 1.ª.	
Se considerarán también como empresarios ó editores los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.	
A. 80. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	480
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	242
En las demás poblaciones.	156
A. 81. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	122
En las demás.	80
A. 82. Periódicos políticos de publicación bimensual. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	182
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	146
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	110
En las demás poblaciones.	61
A. 83. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	122
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	88
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	72
En las demás poblaciones.	62
A. 84. Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	72
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	56
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	38
En las demás poblaciones.	20
A. 85. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	50
En las demás poblaciones.	36
A. 86. Periódicos de anuncios solamente. Pagará por cada uno:	
En Madrid.	224
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	182
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	122
En las demás.	62
Del importe de la cuota fijada á las poblaciones comprendidas en los números 80, 81, 82 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.	

García, vecina de San Miguel del Camino, se anuncia á la venta en subasta pública las fincas siguientes, como de la propiedad de D. Angel Leyes Vidal.

1.ª Una tierra, centenal, término de San Miguel, y sitio que llaman el Piorual, de cabida hemina y media; linda O., camino; M. y P., Valerio González, y N., Fabián Pérez; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, de tres celemines, centenal; linda O., otra de Isidro García; M., campo común; P., Tomás Gutiérrez; N., Raimundo García; tasada en veinte pesetas.

3.ª Un barcillar, término de Robledo, y sitio de Formigales, de cabida tres celemines; linda O., camino; M. y P., otra de Rafael Gutiérrez; N., Mojoneiras; tasado en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra, centenal, término de San Miguel y Robledo, y sitio que llaman la Jansa, de cabida una fauega; linda O., camino; M., otra de Lorenzo Soto; P., camino; N., Jerónimo González; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra tierra, centenal, en igual término y sitio que la anterior, de una fanega, con su fruto; linda O., otra de Claudio García; M., Jerónimo González; P., Juan Santos; N., Leandro Gutiérrez; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra tierra, centenal, en igual término y sitio que la anterior, de homina y media; linda O., Mojoneiras; M., otra de Cipriano

Santos; P., camino; N., Tomás López; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra tierra, centenal, en término de San Miguel, ado llaman Matamexquina, de media hemina; linda O., otra de Miguel Gutiérrez; M. y P., Cipriano González; N., Tirso Cañó; tasada en dieciocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que consta al Juzgado existen títulos de las fincas.

Dado en Valverde del Camino á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Blanco.—Aute. ml. Alonso León.

ANUNCIOS OFICIALES

1.ª SUBASTA

Agencia ejecutiva, 6.ª Zona de Valencia de D. Juan.—Contribución rústica urbana.—1.ª al 3.ª trimestre de 1895 á 96.

Para hacer efectivos los débitos de dichas contribuciones, que tienen en descubierto los contribuyentes en los Ayuntamientos que se expresarán, se sacan á dicha subasta los bienes embargados de que ya tienen conocimiento por haberlos sido notificado el embargo.

Ayuntamiento de Izagra, día 29

de Julio, á las diez de su mañana. Ayuntamiento de Valverde Enrique, día 30 de Julio, á las diez de su mañana.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros, día 31 de Julio, á las diez de su mañana.

Observaciones.—Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Los rematantes consignarán en el acto del mismo el importe de la contribución, recargos y costas causadas, poniendo en posesión á dichos señores por medio de escritura pública, previo el título suplementario, una vez que los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad de sus heredades y el resto del precio del remate se ha de consignar en la Agencia en el acto del otorgamiento de dicha escritura.

Las papeletas de notificación á los licitadores forasteros que no hayan hecho á la Agencia la designación de persona que les represente, según previene la ley, éstas se fijarán al público con el carácter de edicto en las Casas Consistoriales de los referidos Ayuntamientos.

Villamañán á 11 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, Pedro Luamas.

Recaudación de contribuciones

1.ª Zona de la capital

Durante el mes de Agosto próximo se verificará en esta ciudad la cobranza á domicilio de las contri-

buciones territorial ó industrial por el primer trimestre del corriente año económico.

León 28 de Julio de 1896.—El Recaudador, Cayo Benda.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 10 de Agosto próximo, para contratar por un año á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estables y transentes en esta plaza, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and their price in Ptas. Cts. Items include: Por cada ración de pan de 650 gramos (0 19), Por cada ración de cebada de 4 kilogramos (0 88), Por cada quintal métrico de paja (4 50), Cautidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta (2.470 83).

León 26 de Julio de 1896.—Pablo Jiménez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El 20 del corriente se extravió de Cuadros una tenara de 8 meses, en buenas carnes, pelo rojo y entre castaño. Su dueño D. Avelino Valcarlos, del expresado Cuadros, gratificará á la persona que la haya recogido, y abonará los gastos.

Imp. de la Diputación provincial

Establecimientos de enseñanza

A. 93. Establecimientos y academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó mas Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán: Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento:

Table with 2 columns: Description of establishments and their payment in Pesetas. Rows include: En Madrid (158), En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes (125), En las de 20.000 á 40.000 habitantes (114), En las de 10.000 á 20.000 habitantes (76), En las restantes (64).

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada uno de población, un 25 por 100 de la misma.

Table with 2 columns: Description of establishments and their payment in Pesetas. Rows include: A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán: En Madrid (118), En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes (94), En las de 20.000 á 40.000 habitantes (84), En las de 10.000 á 20.000 habitantes (58), En las restantes (46).

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente núm. 93.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

Teatros

95. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculo pantomímico, coreográficos ó de cualquier otra clase. Pagarán:

Table with 2 columns: Description of companies and their payment in Pesetas. Rows include: Los en que haya compañía más de ocho meses, el 150 por 100 del producto de una entrada completa, Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 85 por 100 del importe íntegro de una entrada completa, Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 64 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa, Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 32 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa, Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa, Los en que haya compañía que dé menos de 16 funciones, pagarán el 1,25 por 100 de la entrada completa por cada función.

Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño arrendatario del edificio, cuando por

su cuenta se den las funciones; y por temporada, para la aplicación del tiempo regular señalado en la tarifa, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de espectáculos.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de los empresarios de teatros, se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

De los teatros señalados á los teatros son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los mismos, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de dichos edificios.

Conciertos

96. Conciertos públicos en teatros. Se pagará por cada función el 2 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

Table with 2 columns: Description of concerts and their payment in Pesetas. Rows include: 97. Conciertos públicos en jardines. Se pagará por cada uno: En Madrid y Barcelona (112), En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia (36), En las demás poblaciones (26).

98. Conciertos públicos en salones. Se pagará por cada función el 2 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

De los salones señalados á los conciertos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifiquen, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales.

Bailes

99. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:

Table with 2 columns: Description of companies and their payment in Pesetas. Rows include: En Madrid (192), En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia (125), En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes (64), En las de 10.000 á 20.000 habitantes (38), En las restantes (16).

Table with 2 columns: Description of companies and their payment in Pesetas. Rows include: 100. Bailes públicos en salón ó jardín. Se pagará por cada uno: En Madrid (64), En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia (50), En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes (38), En las de 10.000 á 20.000 habitantes (26), En las restantes (13).

Cuando el precio de entrada ó cuota á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, según la respectiva base de población.